

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 24 de Mayo de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo acudido á esta Presidencia algunas Sociedades de créditos consultando sobre la extension que deba darse á la Real orden fecha de ayer, por la que se dispone que los dias 25, 26 y 27 del actual sean fiesta nacional para solemnizar debidamente el segundo Centenario de D. Pedro Calderon de la Barca, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que la declaracion de fiesta nacional se concreta á la capital de la Monarquía;

Y 2.º Que dicha declaracion no tiene otro alcance que el de que en dichos dias vaquen en la misma capital los Tribunales de justicia y oficinas del Estado.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1881 —Praxedes Mateo Sagasta. —Sr. Ministro de....

Gaceta del 21 de Mayo de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de cinco Concejales del Ayuntamiento de San Jaime dels Domenys, decretada por V. S., con fecha 29 de Abril último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 del mes último ha examinado la Seccion el expediente de suspension de cinco Concejales del Ayuntamiento de San Jaime dels Domenys decretada por el Gobernador de Tarragona, fundándose en que, despues de haber sido apercibidos y multados para que presentasen las cuentas municipales, no habian cumplido este servicio insistiendo en su desobediencia.

Consígnase en el expediente que no alcanza la suspension á los tres Concejales restantes, porque á su tiempo acudieron á la Superioridad protestando contra la apatía de la mayoría en rendir las cuentas.

Enterada la Seccion, y teniendo presente que, á tenor de lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal, los Regidores pueden ser suspendidos cuando, como sucede en el caso objeto de este expediente, insisten en sobediencia grave despues de haber sido apercibidos y multados, opina que se debe mantener la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Almárgen decretada por V. S., con fecha 29 de Abril último ha emitido el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 del corriente ha examinado la Seccion el expediente de suspension de los Concejales de Almárgen, provincia de Málaga.

Los individuos del Ayuntamiento presentaron la dimision de los cargos que vienen desempeñando, fundándola en que habiendo surgido en el seno de la Corporacion divergencias y desacuerdos en sus actos, se hace imposible la armonía y unidad de miras necesarias para la buena administracion de los bienes procomunales del pueblo que representan.

Considerando que los expresados Concejales, al presentar la dimision de sus cargos, no han cometido extralimitacion grave con carácter político, puesto que la fundan únicamente en motivos que ninguna relacion tienen con la política:

Considerando que los cargos de Concejales son gratuitos, honoríficos y obligatorios, y existe por tanto el deber de desempeñarlos mientras no haya una excusa legal, y ésta sea admitida:

Considerando, por tanto, que no existen razones suficientes para decretar la suspension de los Concejales de que se trata;

La Seccion opina que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador, y hacerles entender á los Concejales la obligacion en que están de continuar desempeñando sus cargos, bajo apercibimiento de entregarlos en otro caso á los Tribunales como culpables de abandono de funciones públicas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Cuevas Bajas decretada por V. S., con fecha 26 de Abril último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 del mes último ha examinado la Seccion el expediente de suspension de diez Concejales que constituyen el Ayuntamiento de Cuevas Bajas decretada por el Gobernador de Málaga, en atencion á que habian hecho renuncia de sus cargos fundándola, uno en el mal estado de salud y otros en tener que atender á sus labores y en no reunir la aptitud suficiente para desempeñarlos.

La renuncia de los cargos concejiles, apoyada en las causas que se acaban de exponer, no es ni puede ser motivo bastante para suspender á los que la presentan, ni para calificar tampoco la adjunta por los términos en que está extendida de extralimitacion grave con carácter político, ni menos constituye ninguna de las faltas por las cuales incurren en responsabilidad los Ayuntamientos, segun el artículo 180 de la ley Municipal;

Opina, por tanto, la Seccion que procede alzar la suspension decretada, y prevenir al Gobernador que haga que los Concejales desempeñen su cargo, que es obligatorio, mientras no acrediten ante quien corresponda que se hallan comprendidos en los casos de excusa determinados en la ley, sin per-



juicio de que use de los medios que la misma le facilita si insistiesen en abandonar sus cargos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Malaga.

Gaceta del 22 de Mayo de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de seis Concejales del Ayuntamiento de Morell, decretada por V. S. con fecha 29 de Abril último ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension de seis Concejales del Ayuntamiento de Morell, decretada por el Gobernador de Tarragona, fundándose en que á pesar de haber sido apercibidos y multados para que presentaran las cuentas municipales, no lo habian verificado de las correspondientes al año 1876-77, y las anteriores habian sido devueltas al Ayuntamiento por contener defectos importantes.»

Consígnase en el expediente que no alcanza la suspension á los tres Concejales restantes porque á su tiempo acudieron á la Superioridad protestando contra la mayoría en el cumplimiento de este servicio.

Enterada la Seccion, y teniendo presente que á tenor de lo dispuesto en el art. 189 de la ley municipal, los Regidores pueden ser suspendidos cuando, como sucede en el caso de este expediente, insisten en desobediencia grave despues de haber sido apercibidos y multados, opina que se debe mantener la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension

del Ayuntamiento de Benarraba, decretada por V. S. con fecha 29 de Abril último ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 del actual, ha examinado la Seccion el expediente de suspension de los Concejales de Benarraba, provincia de Malaga.

Del expediente instruido al Ayuntamiento de dicho pueblo por el Delegado del Gobernador para inspeccionar su administracion resulta que tiene en un completo abandono los intereses del Pósito, en términos de no haberse rendido cuentas en el espacio de 25 años, ni las municipales correspondientes á los años de 1876 á 77 y de 78 á 79.

No se han elegido á su debido tiempo los Vocales asociados, y siguen funcionando los de 1879 y adoleciendo de graves defectos la contabilidad municipal, puesto que los libros no tienen las formalidades que la ley establece.

Consta asimismo que los abusos cometidos en materia de arriendos de los productos forestales han dado lugar á formacion de causa.

Vistas las Reales ordenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879 y otras que seria prolijo enumerar, consagradas todas á interpretar la ley municipal vigente, y que han dado á sus preceptos una aplicacion más amplia y extensiva, estableciendo reiteradamente que la suspension puede imponerse á los Concejales por cualquiera causa grave, sin que haya precedido la amonestacion, el apercibimiento y la multa:

Considerando que algunos de los hechos y omisiones mencionados constituyen infracciones de ley, y han producido perjuicios irrepables á los intereses encomendados al precitado Ayuntamiento;

La Seccion opina que se debe aprobar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 3.º—Sanidad.

CIRCULAR NUM. 792.

Ha llamado la atencion de este Gobierno el considerable número

de denuncias que en el mismo se reciben por infracciones de la vigente Ley de Sanidad y de las Ordenanzas de Farmacia, y para prevenir los funestos efectos que estas faltas pueden producir, he acordado recordar á las Autoridades dependientes de la mia y muy principalmente á los Subdelegados todos de la provincia, el puntual cumplimiento de las prescripciones legales vigentes en la materia y muy principalmente las que prohiben á los drogueros expender específicos y otros medicamentos cuya venta solo está permitida á las farmacias legalmente establecidas.

Espero por lo tanto que no me veré en el sensible caso de dirigirles nuevas escitaciones y que por su parte perseguirán y denunciarán á mi autoridad ó á los tribunales, segun proceda, cualquier abuso en este asunto de tan preferente interés para la salud pública.

Valladolid 24 de Mayo de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipolá.

Num. 801.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial:

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comision provincial en sesion de veinte del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Abril anterior, los siguientes:

	Pls. Cts.
Racion de pan de 70 decagramos.	0'25
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0'69
Idem de paja de 6 id.	0'21
Litro de aceite.	1'12
Quintal métrico de leña.	3'07
Idem de carbon.	8'75

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra, en Valladolid á 21 de Mayo de 1881.—Juan Callejo.—V.º B.º El Vicepresidente A., José Sanchez.—Conforme: El Comisario de guerra, Angel Cortina.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NUM. 800.

Renta del veinte por ciento de propios.

Esta Administracion, vé con sentimiento la apatia y falta de celo

que la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia, demuestran al no remitir las certificaciones que justifiquen los ingresos que tienen lugar en las cajas de los mismos, por el importe de sus rentas de propios y cantidad proporcional que corresponde percibir al erario público en concepto del 20 por 100 de aquellas; y como quiera que esta indolencia á la par que produce perjuicios al Tesoro por cuyos intereses tiene esta Jefatura el deber de velar, se falta con ella abiertamente á las disposiciones dictadas respecto al particular, resultando por último que no puede puntualizarse en la cuenta respectiva el cargo que á cada ejercicio corresponde por el citado concepto, teniendo en cuenta las razones apuntadas, y no siendo posible á esta oficina tolerar que prevalezca la anómala situacion porque atraviesa la recaudacion de la renta de que se trata, ha creido oportuno dirigir una amistosa escitacion á los señores Alcaldes de la provincia, encareciéndoles la necesidad del cumplimiento de un servicio que tan directamente afecta á los derechos de la Hacienda, en la inteligencia de sí como no es de esperar dicha escitacion no fuera atendida, esta Jefatura aún cuando animada del mejor deseo para no causar vejaciones á los Municipios, como tiene sobradamente demostrado, procurará no obstante por todos los medios que las leyes le autorizan, obtener el resultado que se promete, en cumplimiento de un deber ineludible.

En su consecuencia, las Autoridades locales remitirán aunque sean negativos los documentos mencionados por lo que concierne al presupuesto de 1880-81, en un plazo que no excederá de veinte dias, teniendo presente que si así no lo ejecutan, se les impondrá el correctivo á que haya lugar.

Valladolid 23 de Mayo de 1881.—El Jefe Económico, Federico Saavedra.

Negociado de Contribuciones.

RECAUDADORES.

CIRCULAR NUM. 799.

Por la Delegacion del Banco de España ha sido nombrado recaudador de los pueblos de Tordehumos, Cabreros del Monte, Pozuelo de la Orden, Villanueva de San Mancio y Santa Eufemia, Don Sebastian Izquierdo Hernandez.

Lo que se publica para conocimiento de quien corresponda.

Valladolid 23 de Mayo de 1881.—El Jefe Económico, Federico Saavedra.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

VALLADOLID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

En los dias que á continuacion se designan tendrá lugar la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del 4.º trimestre del corriente año económico y atrasos en los pueblos que se dirán por el personal que tambien se cita, teniéndose presente las advertencias que se hacian en el anuncio publicado en 30 de Abril último.

PUEBLOS Y NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	MAYO DE 1881. Dias señalados.
PARTIDO DE OLMEDO	
DON PATRICIO DIAZ CARRO.	
Olmedo.	24 al 28 inclusives.
Aguasal.	29.
Fuente Olmedo.	31.
Bocigas.	1.º y 2 de Junio.
Almenara.	3.
Puras.	4.
Ramiro.	5.
Zarza (La).	6 y 7.
Llano de Olmedo.	8.
DON JULIAN CASADO MARTINEZ.	
Portillo.	22, 23 y 24 Mayo.
Mojados.	25, 26 y 27 .
Pedraja (La).	28 y 29 .
Aldeamayor.	31 Mayo y 1.º de Junio.
Camporedondo.	2 y 3 Junio.
Parrilla (La).	4 y 5 .
San Miguel del Arroyo.	6 y 7 .
Aldea de San Miguel.	8 y 9 .
DON ANGEL GONZALEZ.	
Isca.	23, 24 y 25 Mayo.
Alcazarén.	27 y 28 .
Megaces.	29 .
Pedrajas de San Estéban	1 y 2 Junio.
Cogeces.	3 .
DON TOMÁS LOPEZ.	
Pozaldéz.	26, 27, 28 y 29 Mayo.
Matapozuelos.	1.º, 2 y 3 Junio.
Ventosa.	4 y 5 .
Hornillos.	6 y 7 .
Villaalba de Adaja.	8 y 9 .

Valladolid 20 de Mayo de 1881.—El Director, Martin Botella.

NUM. 671.

Don Joaquin de la Riva, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: Que seguido en el mismo y por mi testimonio pleito civil ordinario, á instancia de Don Lorenzo Herrero Gomez, vecino de la Ciudad de Palencia, representado por el Procurador Don Malaquías García, contra Doña Antonia Ro-

driguez Hernandez, vecina de esta villa, por quien han sido parte los Extradados de este Juzgado mediante su rebeldía, sobre reclamacion de fincas, se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la villa de Villalon, á veinte y uno de Abril de mil ochocientos ochenta y uno. En los autos civiles ordinarios, seguidos en este Juzgado entre partes, como demandante,

Don Lorenzo Herrero Gomez, vecino de la Ciudad de Palencia, representado con poder bastante por el Procurador Don Malaquías García Carrillo, y como demandada Doña Antonia Rodriguez Hernandez, vecina de esta villa, á quien ha representado mediante su rebeldía los Extradados de este Juzgado, sobre que esta deje á disposicion del primero una casa, una era y un corralon con cobertizo, que habia adquirido públicamente, con más las rentas producidas desde el trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve y costas á que diere lugar.

Vistos por el Señor Don Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de este partido.

1.º Resultando que en diez y ocho de Agosto del año último, el Procurador Don Malaquías García á nombre y con poder á su favor sustituido de Don Lorenzo Herrero Gomez, vecino de la Ciudad de Palencia, propuso demanda ordinaria contra Doña Antonia Rodriguez Hernandez, de esta vecindad, al objeto de conseguir se la condenara á dejar libres, desembarazadas y á disposicion de su poderdante con las rentas producidas ó debidas producir desde el trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, costas causadas y que se causaren; una casa una era y un corralon con cobertizo y cuadras, que en el casco y término de esta villa, se deslindan respectivamente en el primer hecho de su demanda, fundándola en haberlas adquirido Don Lucio de Cabo, tambien de esta vecindad, como apoderado del Don Lorenzo en público remate y por falta de pago de las contribuciones que adeudaba la demanda.

2.º Resultando que en apoyo de tal pretension se acompañó primera copia de la escritura de la enagenacion que de expresadas fincas le fué hecha en treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, por el Alcalde entónces de esta localidad á testimonio del Actuario, por reunir la cualidad de Notario debidamente registrada, y asimismo el acta de posesion que en trece de Noviembre le dijo el Alcalde Don Francisco García Villalon, en una de las fincas, en nombre de las dos restantes así como el certificado del acto conciliatorio sin avenencia.

3.º Resultando que citada y emplazada la demandada Doña Antonia, no compareció á contestar la demanda, por lo que la fué acusada la rebeldía, y hecha saber en forma, se han entendido las sucesivas diligencias con los Extradados de este Juzgado.

4.º Resultando que en el escrito de réplica se pidió por el demandante se citara de eviccion y

saneamiento al Sr. Jefe económico de esta provincia, cuya diligencia y á virtud de exhorto tuvo lugar en veinticuatro de Enero de este año.

5.º Resultando que recibido el pleito á prueba por el actor se dedujo la conveniente á justificar el cotejo y comprobancia de la mencionada escritura.

6.º Resultando que concluido el término de prueba alegó el demandante, y conferido traslado á los Extradados, se les acusó la rebeldía en tiempo y se llamaron los autos con citacion de las partes.

1.º Considerando que por tal venta y pago de su precio, así como que por la inscripcion en el Registro de la propiedad de la escritura de dicha venta y posesion de la cosa vendida, ha venido el demandante á ser y es dueño de tales fincas, en cuya virtud la demandada carece de todo derecho para continuar en su posesion de la que debe de ser privada, condenándola además como poseedora de la mala fé al abono de las rentas pedidas.

Fallo que debo condenar y condeno á la Doña Antonia Rodriguez Hernandez, á dejar á disposicion del demandante las fincas de la demanda, así como al abono de las rentas que hayan podido producir desde el trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve hasta el dia, y en las costas de esta instancia. Publíquese esta sentencia en el *Boletin oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo que disponen los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pues así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Gago de la Torre.

Pronunciamiento: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Don Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando Audiencia pública en Villalon hoy veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, siendo testigos Enrique de la Vega Martinez y Felipe Blanco Laiz, de esta vecindad, por ante mí el Escribano, doy fé.—Ante mí Joaquin de la Riva.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto literalmente conviene con el original que resulta de los autos de que se ha hecho mérito, doy fé á que me remito. Y para que tenga lugar su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, signo y firmo el presente en Villalon á veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Joaquin de la Riva.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Mayo de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11														
12	4	1	5											5
13														
14	2	1	3	1	1	2								5
15		1	1		1	1								2
16	1	1	2		2	2								4
17	3	1	4											4
18	3	1	4	3	1	4								8
19	2	1	3											3
20	2		2											2
Total.	17	7	24	4	5	9								33

Valladolid 21 de Mayo de 1881.—El Juez municipal suplente, Martin Arroyo.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Mayo de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.		
11				1						1
12	1			1						2
13	1			2	2					4
14	1			2	1	1				4
15				1		1				2
16	1			1	1					2
17	2			4	1	1				6
18						1				1
19					2					2
20	1			1	1					2
Total.	8	3	3	14	8	4	2	14		28

Valladolid 21 de Mayo de 1881.—El Juez municipal suplente, Martin Arroyo.

Ayuntamiento constitucional de Villaverde de Medina.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este municipio por término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia,

dotada con ochocientos setenta y cinco pesetas anuales pagadas por trimestres, consignadas en el presupuesto. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaverde 23 de Mayo de 1881.—Domingo Descalzo.—Por su mandado El Secretario interino, Gregorio García.

Alcaldía constitucional de Cabezón.

El dia veintinueve del mes actual á las once de su mañana se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa la subasta única para el arriendo á venta libre de las especies de Consumos, cereales y sal, durante el año económico de 1881 a 82, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendole que si en ella no hubiese licitadores quedará terminada y se procederá á girar el repartimiento vecinal.

Cabezón 20 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Juan Escribano.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

Por terminacion del contrato, acuerdo del Ayuntamiento constitucional y asamblea municipal de esta villa, se halla vacante la plaza de Medico-cirujano titular de la misma, correspondiente al distrito de Santa Maria, con la dotacion anual de 875 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de doscientas cincuenta familias pobres que pertenecen al expresado distrito, designadas por la municipalidad y Junta de Beneficencia, quedando el facultativo en libertad para celebrar ajustes ó contratos parciales con los demás vecinos de la poblacion de la clase pudiente, que su número es aproximadamente de quinientos.

El contrato será por cuatro años, y bajo las condiciones acordadas por dichas Corporaciones y demás del Reglamento vigente de 24 de Octubre de 1873.

Los aspirantes que reúnan los requisitos designados en dicho Reglamento, dirigirán sus solicitudes dentro del término de treinta dias al Presidente de la Corporacion, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la prrvincia y Gaceta de Madrid, acompañadas del testimonio del título de Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía y demás documentos que estimen convenientes en justificacion de sus servicios profesionales.

Alaejos 12 de Mayo de 1881.—El Presidente, Manuel Luis.—Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional, Julian Ramos Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Viana de Cega.

Próximo la terminacion del contrato á la plaza de Medico-cirujano titular de Beneficencia municipal de este, dotada con el sueldo de ciento veinticinco pesetas, hasta el 30 de Junio próximo, que están presupuestadas y setecientas cincuenta pesetas, que se hallan consignadas en el presupuesto que girarán desde primero de Julio venidero pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de trece familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, en la inteligencia que segun acuerdo de la junta municipal del dia de ayer, no se admitirán solicitudes de Señores facultativos que no llevasen por lo menos cuatro años de práctica y residencia consecutivos en una localidad por beneficencia municipal; dichas solicitudes se presentarán en el término indicado en esta Alcaldía, pasados los cuales se proveerá.

Viana de Cega 12 de Mayo de 1881.—E. Alcalde, José Rodriguez.—El Secretario, Pelegrin Tejera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del Boletín oficial, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Se halla ya de venta en esta imprenta el papel para el Repartimiento Territorial, con arreglo al nuevo modelo oficial, breves para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomiende á precios económicos.

VALLADOLID.
Imprenta de Lucas Garrido.
Obra, 8.